

TEMA: Profesores de Laboratorio pertenecientes a Institutos de formación docente y perfeccionamiento docente en Montevideo.
Código: A3/1

Montevideo, 14 de enero de 1985

Señor Director

Presente

El Consejo de Educación Secundaria Básica y Superior dispuso dar a publicidad la Ordenanza No. 28, Complemento No. 4 del Consejo Nacional de Educación, que se transcribe:

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

RI. 49/71/984

FECHA: 27/XII/984

VISTO: La necesidad de proceder al ajuste del Anexo V y art. 9 de la Ordenanza No. 28, Normas Estatutarias del Docente, en relación con los cargos de Profesor de Laboratorio pertenecientes a los Institutos de Formación y Perfeccionamiento Docente de Montevideo;

CONSIDERANDO: I) Que en el Texto actual de la mencionada Ordenanza en su Anexo V, figuran dichos cargos en calidad de docencia directa en tanto el de Ayudantes de Laboratorio de ese Anexo así como los que aparecen en los Anexos III y IV corresponden a cargos de docencia indirecta;

II) Que ha sido criterio permanente sustentado por este Organó Rector, que la docencia directa debe entenderse como aquella que implica del docente ser el único conductor de un grupo de alumnos en situación de enseñanza aprendizaje para la cual fuera designado, la responsabilidad de desarrollar un programa oficial específico, cuantificar el rendimiento de los alumnos mediante diversas evaluaciones propuestas por el mismo y registrar en documentos oficiales el desarrollo del programa y el rendimiento diario, periódico y anual del alumno.

III) que las actividades docentes que desarrollan los Profesores de Laboratorio del Area de Formación y Perfeccionamiento Docente no reúnen los requisitos que, para ser considerados de docencia directa, se establecen en el numeral anterior;

ATENTO: A lo informado en obrados;

El Consejo Nacional de Educación resuelve aprobar la siguiente Ordenanza No. 28 Complemento 4to.

I) Ampliar el segundo párrafo del art. 9 de la Ordenanza No. 28 incorporando a los cargos en él enumerados con funciones específicamente de docencia "Indirecta" la que cumplen los Profesores de Laboratorio.

II) Modificar el Anexo V de las mencionadas Normas Estatutarias del Docente, eliminando de la columna correspondiente a "Docencia Directa" la designación "Profesor de Laboratorio", que pasarán a figurar en la columna "Docencia Indirecta" en los cuadros correspondientes a los 4o. grado y 5o., 6o. y 7o. grados.

Saluda a usted, atentamente.

Insp. ELEUTERIO GONZALEZ
Secretario General

